



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

La Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (en adelante FONCEP), MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, mediante radicado 2023ER10597901 presentó ante el Secretario Distrital de Hacienda una solicitud de impedimento, para resolver, a su vez, la solicitud de impedimento elevada por MARIO ROBERTO MOLANO LÓPEZ, en su condición de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, respecto a la resolución de petición radicada el 23 de febrero de 2023 por los representantes de los trabajadores del FONCEP, María del Pilar Otálora Cantor y Hugo Armando Rivera Garcés, con radicado con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto 1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia.

Aduce la solicitante que, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP mediante radicado No. EI-COM3115-202301998-Sigef Id: 522185 del 2 de marzo del 2023, manifestó que, de la citada petición se desprende necesariamente la activación de un proceso disciplinario en la entidad, y, con base con el artículo 105 de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 1 del artículo 104 de la misma norma, este se encuentra impedido para adelantar cualquier trámite ante la misma, sea este de índole disciplinario o con relación a la respuesta que se deba brindar, por cuanto, al desempeñarse como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, se entiende está vinculado a la entidad y por tanto, está sujeto a la remuneración salarial la cual es objeto central de la citada petición.

Continuando, justifica la solicitud manifestando que, además de encontrarse inmersa en las mismas causales que invoca el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, toda vez que se encuentra igualmente vinculada laboralmente al FONCEP; por consiguiente, está sujeta a la remuneración de acuerdo con el régimen salarial de la entidad, régimen que es precisamente el objeto de la petición que funda la activación del proceso disciplinario.

Adicional a lo expuesto, de acuerdo con las competencias funcionales que cumple como Directora General del FONCEP en virtud del artículo 2 del acuerdo de junta directiva FONCEP No. 02 de 2022, le corresponde conocer y fallar en segunda instancia los procesos

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

disciplinarios adelantados en contra de servidores y ex servidores públicos de la Entidad de conformidad con las normas aplicables.

De igual manera, menciona que, forzosamente deberá contestar el derecho de petición radicado ante la entidad que dirige, y concluye que no puede conocer el asunto respecto a la declaratoria de impedimento.

En el plano normativo se tiene lo siguiente:

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, dispone que cuándo el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido: *“... Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por...”*. El numeral 1) del artículo 11 prevé: *“1) Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”*.

Que, el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, dispone las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria.

Que, el artículo 105 de la Ley 1952 de 2019, ordena a los servidores públicos en quienes concurra cualquiera de las causales descritas en el artículo 104 de la misma norma, declararse inmediatamente impedidos para conocer la actuación sobre la que acaece el impedimento una vez advierta la existencia del mismo, esto, mediante escrito motivado en el que exprese las razones, señale la causal taxativa a la cual se acoge y aporte las pruebas pertinentes que estime pertinentes.

Que conforme a lo expuesto este Despacho se pronunciará en lo referente a la procedencia de la causal 1 de impedimento establecida por el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, y la causal 1 y 4 de impedimento establecida en la Ley 1952 de 2019.

## **II- HECHOS**

La Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), manifiesta: (i) El 23 de febrero de 2023 se radicó el derecho de petición con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**RESOLUCION No. SDH-000137**  
**03 DE ABRIL DE 2023**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia. (ii) Mediante radicado No. EI-COM3115-202301998-Sigef Id: 522185 del 2 de marzo del 2023, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, manifestó a Dirección del FONCEP encontrarse impedido para conocer de la petición y del procedimiento disciplinario aplicado que en su criterio se deriva de la misma, por encontrarse sujeto al régimen salarial de la entidad que es precisamente el objeto de la petición. (iii) que, la directora del FONCEP, esta llamada en virtud de las funciones que le asisten a dar respuesta al a petición radicada, así como también en segunda instancia de la posible investigación disciplinaria a la que hace referencia el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP. (iv) como titular de la potestad disciplinaria en el FONCEP, invoca la misma causal de impedimento consagrada en numeral 1º del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 esgrimida por el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, conforme a la cual, es causal de impedimento para los servidores públicos que ejercen la acción disciplinaria, “tener interés directo en la actuación disciplinaria”, en el entendido que, como lo establece el artículo 44 de la misma Ley, el “interés directo” es calificado como “conflicto de intereses”, en los siguientes términos: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, (...)”*.

### **III- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La advertencia de un posible conflicto de interés de la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), se encuentra regulada por el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011:

*“(...) ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)”* (subraya fuera de texto)

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**RESOLUCION No. SDH-000137**  
**03 DE ABRIL DE 2023**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

El artículo 104 de la Ley 1952 de 2019:

*“(…) ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes: 1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...); 4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. (...)”*

**Criterios jurisprudenciales y doctrinales.**

Para determinar el posible conflicto de interés, se considera pertinente recurrir a la jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado, quien expresó:

*“Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público EN FORMA INMEDIATA, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, (...)”* (Subrayas fuera de texto)

Lo anterior se complementa con la definición de “conflicto de interés” que mediante concepto manifestó el Consejo de Estado :

*“(…) la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. En la práctica las situaciones de conflicto suelen expresarse en prohibiciones, al igual que ocurre con las inhabilidades y las incompatibilidades y, por ende, la jurisprudencia tiene dicho que “su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica. (...)”*

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

**Caso específico**

Teniendo en cuenta las precisiones y criterios del Consejo de Estado se procede a cotejarlos en el caso específico, en particular sobre el posible conflicto de interés de la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP) al formular la respuesta a la petición radicada el 23 de febrero de 2023 por los representantes de los trabajadores del FONCEP, María del Pilar Otálora Cantor y Hugo Armando Rivera Garcés, con radicado con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto 1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad, y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia; conflicto que se genera en el deber de conocer, en segunda instancia, de la investigación disciplinaria que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, considera que se deriva de la citada petición.

Con base en los hechos expuestos, se decanta que, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, se encuentra impedido para conocer el asunto por cuanto presenta un interés directo respecto al caso en cuestión, ya que, como en efecto informa, se somete al régimen salarial de la entidad, situación que es objeto de la petición. Aunado a esto, manifiesta que de la petición mencionada, es posible concluir que la misma: *“se orienta, posiblemente, a incoar actuaciones en materia disciplinaria, pues no se explicaría otro motivo distinto de dicha remisión a esta Oficina”*, razón que le obliga a invocar la obligación legal contemplada en el artículo 105 de la Ley 1952 de 20191.

Por lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, declara su impedimento *“para avocar el conocimiento y para desplegar cualquier tipo de actuación disciplinaria, en relación con los temas concernidos en el citado Derecho de Petición”*.

Continuando, la apreciación expuesta en el aparte anterior (*“se orienta, posiblemente, a incoar actuaciones en materia disciplinaria”*) deriva en la solicitud de la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), al considerar que, también se encuentra inmersa en un impedimento para conocer el asunto, toda vez que, comparte las mismas causales que fundan la declaratoria realizada por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, a lo q se suma que, con base en las funciones que le asisten de acuerdo al artículo 2 del acuerdo de Junta Directiva del FONCEP No. 02 de 2022, le corresponderá conocer y fallar en segunda instancia sobre el presunto proceso disciplinario que se podría llevar a cabo.

Se considera por este despacho que, la interpretación de las normas traídas a colación, permiten, respecto a las causales de impedimento, establecer que se debe presentar un

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

interés general de la función pública en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, actual y evidente, es decir, que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo o de su cónyuge, lo que para el caso que nos ocupa, sí ocurre.

En este caso, el que la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), sea la competente funcional para conocer de la segunda instancia del proceso que se pudiera adelantar a nivel disciplinario con ocasión a la petición mencionada ut supra, materializa el conflicto de interés mencionado.

Por otra parte, en virtud del principio de economía y buena fe, que debe revestir toda actividad administrativa, se considera que es pertinente resolver, no solo la solicitud de impedimento elevada por parte de la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), sino también, el que le fuera propuesto a esta por parte del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la multicitada entidad, toda vez que, en ambos casos, orbitan causas de idéntica naturaleza y origen que, necesariamente, derivan en las mismas consecuencias para ambos funcionarios.

Conforme a lo anterior, para este Despacho, la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP) se encuentra impedida para resolver la solicitud de impedimento formulado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, ya que su participación en el asunto en cuestión afecta los principios de la función administrativa; así mismo, también se encuentra impedida para conocer en segunda instancia de cualquier situación sometida a su consideración relacionada con el asunto que fundamenta la queja radicada ante la entidad, y que deriva en el impedimento declarado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del a entidad.

En la misma vía, y por la primera razón expuesta anteriormente respecto a la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP), el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, también se encuentra impedido para conocer del presunto proceso disciplinario que se podría llevar a cabo.

Una vez valorados los argumentos la normativa y jurisprudencia ya citada, se establece que se configuran las causales de impedimento citados.

Finalmente, y como de conformidad con el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 1952 de 2019 el funcionario competente para

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

resolver el impedimento formulado determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias, se procederá a la designación del funcionario ad – hoc.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Hacienda en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACEPTAR** el impedimento presentado por la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP) **MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO**, para resolver el impedimento elevado por **MARIO ROBERTO MOLANO LÓPEZ**, en su condición de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del FONCEP, con relación a la petición radicada el 23 de febrero de 2023 por los representantes de los trabajadores del FONCEP, María del Pilar Otálora Cantor y Hugo Armando Rivera Garcés, con radicado con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto 1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad, y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACEPTAR** el impedimento presentado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP) **MARIO ROBERTO MOLANO LÓPEZ**, para surtir cualquier actuación en el trámite de la petición radicada el 23 de febrero de 2023 por los representantes de los trabajadores del FONCEP, María del Pilar Otálora Cantor y Hugo Armando Rivera Garcés, con radicado con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto 1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad, y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DESIGNESE** a **JOSÉ ALBERTO SALAS SANCHEZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaria Distrital de Hacienda, para llevar a cabo el proceso disciplinario a que haya lugar con ocasión a la petición radicada el 23 de febrero de 2023, por los representantes de los trabajadores del FONCEP, María del Pilar Otálora Cantor y Hugo Armando Rivera Garcés, con radicado con el No ER-02660-202304765-S Id: 521135, en el que se cuestiona la aplicación del Decreto 1498 de 2022 en el ámbito salarial de la Entidad, y se solicita el pronunciamiento y la toma de algunas decisiones sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** **COMUNICAR** la presente decisión a **MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 65.777.483 de Ibagué, Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP),

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000137  
03 DE ABRIL DE 2023*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento”*

Código 050 Grado 09, perteneciente al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP); a **MARIO ROBERTO MOLANO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.313.645, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – (FONCEP) código 006 Grado 04, perteneciente a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y a **JOSÉ ALBERTO SALAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **3.096.007**, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda Código 006 Grado 06, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobó: Diana Blanco Garzón. Subsecretaría General  
José Fernando Suárez Venegas. Director Jurídico (e), Dirección Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda  
Revisó: Javier Mora González. Subdirector Jurídico, Subdirección Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda  
Proyectó: Julián Camilo Ramírez Sánchez. Profesional Especializado Subdirección Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA